

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XX DIRECCIÓN REGIONAL CHILLÁN
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77326511639

CESAR IVAN KOELLER RIZZO

RESUELVE PETICIÓN DE CONDONACIÓN

Chillán, 27/08/2026

RES. EX. N° 77326148140 /

VISTOS: La petición administrativa presentada por don César Iván Koeller Rizzo, RUT N° [redacted], mediante Formulario 2667, por la cual solicita aclaración de deuda y condonación de intereses asociados al Formulario 21 Folio N° 12636877; lo dispuesto en los artículos 6° letra B N°4, 24 y 207 del Código Tributario; el Decreto Supremo N°437, de 30 de abril de 2025, del Ministerio de Hacienda, que establece la Política de Condonaciones prevista en el artículo 207 del Código Tributario; la Circular N°27 de 2026 del Servicio de Impuestos Internos; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente solicita aclaración respecto del origen de la deuda asociada al Año Tributario 2020 y la condonación de los intereses y recargos asociados a la misma, indicando que en enero de 2025 obtuvo un certificado emitido por la Tesorería General de la República que señalaba no registrar deuda vigente.

2° Que, la deuda actualmente vigente tiene su origen en la Liquidación N° 200400910 de fecha 13.06.2023, emitida respecto de la Declaración de Impuesto Anual a la Renta Año Tributario 2020, diferencia que posteriormente fue girada mediante Formulario 21.

3° Que, de la revisión de los antecedentes administrativos se constata que el giro originalmente emitido en diciembre de 2024 fue posteriormente dejado sin efecto mediante un proceso de eliminación centralizada, razón por la cual dejó de registrarse deuda vigente en los sistemas institucionales y en la Cuenta Única Tributaria. Esta circunstancia explica que la Tesorería General de la República informara al contribuyente en enero de 2025 que no registraba deuda pendiente.

4° Que, posteriormente, las diferencias de impuesto determinadas en la liquidación antes indicada fueron nuevamente emitidas mediante el Formulario 21 Folio N°12636877, de fecha 01.09.2025, respecto de la misma obligación tributaria originalmente determinada.

5° Que, la nueva emisión del giro tuvo por fundamento la regularización institucional derivada de la eliminación centralizada del cobro anterior, manteniéndose inalterada la obligación tributaria determinada mediante la liquidación respectiva.

6° Que, si la intención del contribuyente era enterar en arcas fiscales las diferencias de impuesto liquidadas por este Servicio, siempre pudo requerir directamente ante el Servicio de Impuestos Internos la emisión inmediata del giro correspondiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Código Tributario.

7° Que, el artículo 207 del Código Tributario dispone que la facultad de condonación del Director Regional debe ejercerse con estricta sujeción a la Política de Condonaciones fijada por el Ministerio de Hacienda.

8° Que, el Decreto Supremo N°437 y la Circular N°27 de 2026 establecen que la condonación aplicable a los intereses sólo procede respecto del interés incremental o spread regulado en el artículo 53 del Código Tributario, debiendo sujetarse estrictamente a los porcentajes fijados en la política de condonaciones.

9° Que, el giro actualmente vigente ya incorpora la condonación que corresponde conforme a la política vigente, registrando:

Interés Base: \$334.093.
Interés Spread: \$283.123.
Multa: \$0.

Condonación del 55% sobre el interés spread.
Monto de condonación aplicado: \$154.304.

10° Que, este Servicio carece de facultades para otorgar porcentajes de condonación superiores a los establecidos por el Decreto Supremo N°437, encontrándose obligado a aplicar la política de manera uniforme respecto de todos los contribuyentes.

11° Que, en consecuencia, no existen antecedentes que permitan acceder a una condonación adicional respecto de aquella ya incorporada en el giro actualmente vigente.

12° Que, sin perjuicio de lo anterior, si el contribuyente estimare procedente una condonación superior, deberá presentar su solicitud ante la Tesorería General de la República conforme a las hipótesis excepcionales previstas en el artículo 7° del Decreto Supremo N°437, tales como incapacidad de pago, insolvencia, enfermedad grave, situaciones económicas complejas u otras circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud de condonación
presentada por don César Iván Koeller Rizzo, RUT N° por los antecedentes de hecho y de
derecho expuestos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN
ARREDONDO
AVENDAÑO
Firmado digitalmente por
JUAN ARREDONDO
AVENDAÑO
JUAN LEONEL ARREDONDO AVENDAÑO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

CESAR IVAN KOELLER RIZZO
Secretaría Dirección Regional